

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA PARA EL ENCARGO A LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA), DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE RUTE (CÓRDOBA).

EXPTE: 15/2022

ANTECEDENTES

El municipio de Rute no dispone de ningún sistema de tratamiento de sus aguas residuales que vierten directamente a cauces públicos.

Con objeto de dar solución a la problemática anteriormente expuesta, la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, redacta, a través de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, el proyecto de Agrupación de vertidos y proyecto básico de la EDAR de Rute. Córdoba.

Dichos proyectos fueron aprobados por la Dirección General de Infraestructuras del Agua, con fecha 13 de julio de 2020.

Las obras se engloban dentro del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 26 de octubre de 2010, de declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La actuación comprende el servicio de Dirección de Obra para la obra de Agrupación de vertidos y EDAR de Rute. Córdoba.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA Y REALIZACIÓN POR ENCARGO A MEDIO PROPIO

Se justifica la necesidad de acometer de manera urgente los trabajos de Servicio de Dirección de Obra para la obra de Agrupación de vertidos y proyecto básico de la EDAR de Rute. Córdoba, mediante encargo a medio propio a través de la Agencia Pública Empresarial, Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en acrónimo y sucesivo, AMAYA), al objeto de reducir al máximo los plazos de finalización de la misma.

La ejecución del servicio, mediante encargo a medio propio de la Administración, en este caso a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, queda justificada en los siguientes puntos:

PRIMERO.- Las obras correspondientes a la “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE RUTE (CÓRDOBA)” se encuentran adjudicadas y tienen previsto su inicio en breve. Igualmente, el Servicio de Asistencia Técnica a la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, está adjudicado.

La especial dedicación necesaria para este tipo de obras, unido a la escasez de las plantillas y medios de que se dispone, hace que sea necesario el encargo de dichos trabajos de Dirección de obra.

SEGUNDO.- A la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agua, art. 1 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto de 2022 y según el art. 15 le corresponde a la Dirección General de Infraestructuras del Agua, entre otras, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el art. 30 de la Ley



FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	21/09/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAPYBKV4G78KEFZXRD8JRAKB9TE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9/2007, de 22 de octubre, las funciones de planificación, programación, aprobación y seguimiento de los proyectos derivados de la planificación hidrológica y, en general, de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de aquellas que se realicen sobre el patrimonio adquirido o adscrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se crea mediante Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz. En virtud de dicha disposición legal, es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucía, gozando de la consideración de medio propio en los términos establecidos en dicha disposición, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 9/2007, de 22 de octubre; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo; Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con la consideración de Administración Pública. Para la ejecución de los encargos que reciba AMAYA se someterá a las condiciones y trámites que se establezcan anualmente en las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme a lo establecido en el artículo 69.1, párrafo segundo, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se rige por el Derecho Administrativo, salvo en lo relativo a sus relaciones empresariales con terceros que, de manera accesoria a las de carácter esencial que constituyen su objeto y sus fines generales, como ente instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se realicen en régimen de derecho privado.

Así en el Artículo 2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril se establece que como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, especialmente con motivo de las situaciones de emergencia que se declaren y en el Artículo 4. Constituye la finalidad de la Agencia la realización de actividades de contenido prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público susceptibles o no de contraprestación que se deriven, directa o indirectamente, de la ejecución de la política ambiental y de agua de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto AMAYA es un medio propio instrumental de la Administración capaz de asumir encargos, según articula la LCSP, entendidos como órdenes de ejecución que se han de llevar a cabo conforme a las instrucciones y condiciones que, unilateralmente, fija el ente encomendante. Estos encargos no tendrán la consideración jurídica de contrato. Igualmente, la AMAYA cumple los requisitos exigidos legalmente para recibir este encargo a medio propio, sin que la misma implique la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo.

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	21/09/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAPYBKV4G78KEFZXRD8JRAKB9TE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Habida cuenta de la carga de trabajo que en la actualidad tiene la Dirección General de Infraestructuras del Agua y los medios de que dispone para llevarla a cabo, es necesario disponer de un apoyo externo a la misma para poder ejecutar las actuaciones de su competencia que tienen programación presupuestaria. Así mismo, la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, no dispone de los recursos humanos y materiales necesarios para este tipo de intervención.

Todo lo referido justifica la utilización del instrumento jurídico del encargo a medio propio a la Agencia de Medio Ambiente y Agua, pudiéndose señalar como ventajas adicionales:

- a) La no afección a la calidad del servicio por causa de adjudicaciones con bajas desproporcionadas que causen conflictos, paralización y sobrecostes que supongan demoras importantes en el ritmo de los trabajos.
- b) Especificidad de las tareas. Se trata de una intervención muy específica, ya que por la naturaleza de la intervención se requiere cuidado en aspectos técnicos, normativos y ambientales. Por tanto requieren de una supervisión y control específicos por parte de la dirección de obra.
- c) Idoneidad para su desarrollo. El encargo a medio propio a AMAYA es idóneo en este tipo de circunstancias ya que se podrían acometer los trabajos de forma rápida garantizando además un excelente acabado de los mismos.
- d) El inicio de las obras a la mayor brevedad. Para evitar causar más daños al medio natural y dar cumplimiento a toda la legislación y normativa existente en materia de depuración de aguas residuales urbanas.
- e) La ejecución de los trabajos por parte de AMAYA supone un valor añadido ya que aporta un precio cerrado para la entidad que realiza el encargo frente a precios de mercado.
- f) AMAYA asegurará la ejecución de los trabajos que se hayan de realizar ya que se trata de una empresa con capacidad y deberá afrontar la ejecución de este encargo a medio propio íntegramente con sus propios medios, permitiéndose que la contratación a terceros (subcontratación) no exceda del 50% del importe del encargo a medio propio, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía. En el anexo II se incluye certificado de AMAYA.
- g) La existencia de un sistema de tarifas específico para la valoración de las actuaciones de AMAYA, permite a las entidades públicas una mejor planificación y programación de actuaciones y fijación de gasto, con una mayor seguridad jurídica de las mismas.
- h) AMAYA cuenta con una unidad de auditoría interna con la misión de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente y los procedimientos internos, como medio para conseguir una mejora permanente de la gestión.

Todas las causas contribuyen además a la viabilidad de los trabajos, al más rápido inicio y a la más rápida finalización y puesta en servicio, con lo cual se evitará un problema medioambiental como es la contaminación de las aguas.

AMAYA no es un tercero en esta relación sino que actúa como medio propio personificado de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y conforme al artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, ejerce sobre ella un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios o unidades, influyendo de manera decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas a través de las decisiones del Consejo Rector de la Agencia, órgano superior y de alta dirección que establece las directrices de actuación de conformidad con las que emanen de la propia Consejería, que es el poder adjudicador que confiere el encargo.

Teniendo en cuenta que forman parte del Consejo Rector la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, la que ostenta la Vicepresidencia y las titulares de los órganos directivos centrales de dicha Consejería, es ineludible que AMAYA pueda sustraerse al mandato de la entidad pública ordenante.

CUARTO.- Conforme a la Memoria justificativa de encargo a la ENTIDAD INSTRUMENTAL AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA) DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA OBRA DE

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	21/09/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAPYBKV4G78KEFZXRD8JRAKB9TE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE RUTE. (CÓRDOBA) de fecha 27 de julio de 2023, se considera que el encargo a medio propio resulta más eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, como se puede comprobar comparando el presupuesto por encargo a medio propio que asciende a 63.103,95 euros, con la cuantía del presupuesto para su licitación externa, que ascendería a 93.948,89 euros.

QUINTO.- Finalmente, en cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7 b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.

Cualquier cambio en el porcentaje de subcontratación con terceros anteriormente indicado, deberá de notificarse previamente al Director de la actuación para su conocimiento y conformidad previas.

Habida cuenta de la urgencia de la ejecución de la obra en cuestión y a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras y Tecnología del Agua, se

RESUELVE

1.- Formalizar encargo a medio propio a la Agencia Pública Empresarial AMAYA para LA DIRECCIÓN DE OBRA AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE RUTE. (CÓRDOBA), por un importe total de SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRES EURO CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.103,95 €) y un plazo de ejecución de VEINTISIETE (27) meses, con sujeción a la Memoria justificativa de encargo a Entidad Instrumental, de fecha 27 de julio de 2023 y a lo establecido en la presente propuesta.

2.- Las actuaciones ejecutadas con medios propios de AMAYA se valoran en base a las tarifas “AMAYA 2018”, conforme Orden de 6 de julio de 2018 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio adscrito a la Consejería.

3.- Designar como Director de Actuación a D. Manuel Peláez García de la Puerta, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Titulado Superior adscrito a la Delegación Territorial de Córdoba, quien deberá conformar las certificaciones de las actuaciones realizadas por AMAYA como requisito previo a su abono y a quien corresponderá acreditar la finalización de los trabajos objeto del encargo en orden a la eventual liberación de los créditos afectados sobrantes.

4.- Corresponde al Director de Actuación, a su vez, la representación del Órgano que realiza el encargo en el seguimiento y ejecución del mismo, la dirección de los trabajos encargados conforme a la Memoria justificativa de encargo a Entidad Instrumental del Servicio DIRECCIÓN DE OBRA PARA LA OBRA DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE RUTE. (CÓRDOBA), de fecha 27 de julio de 2023 y dando las indicaciones necesarias, supervisando en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo, la interlocución con las entidades locales y demás organismos oficiales afectados.
De las incidencias y dudas que pudieran surgir en el desarrollo del encargo, el Director de actuación, para aquellos casos que excedan lo autorizado, realizará Informe de la repercusión técnica y económica de las mismas, solicitando a la Dirección General instrucciones y/o resolución administrativa que corresponda.

5.- Según designación de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, de fecha 22 de julio de 2022, será D. Manuel López Zamorano, Coordinador Provincial de Aguas, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Córdoba, la persona responsable de aprobar las certificaciones de conformidad expedidas por el Director de actuación.

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	21/09/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAPYBKV4G78KEFZXRD8JRAKB9TE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- El plazo de ejecución para la realización de las actuaciones del encargo se fija en VEINTISIETE (27) meses computable a partir de la fecha en la que se notifique a AMAYA la presente resolución, pudiendo el referido plazo ser objeto de modificación previa solicitud motivada del Director de las actuaciones o del ente instrumental con la conformidad del Director de la actuación.

7.- El presupuesto de ejecución del encargo se fija en SESENTA Y TRES MIL CIENTO TRES EURO CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (63.103,95 €), que se desglosa, conforme a lo recogido en la memoria justificativa y anexo III.

8.- Distribución del gasto por anualidades:

2023 23.663,98 €

2024 23.663,98 €

2025 15.775,99 €

Total 63.103,95 €

La partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es la siguiente:

Medio propio: 1400208141 G/51D/61100/00 OIF2000 2021000340

9.- El pago del importe de los trabajos realizados se efectuará con periodicidad mensual, en firme y conforme a la actuación efectivamente realizada, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. A tal fin, la Agencia Pública Empresarial AMAYA presentará en los primeros 10 días una relación de gastos efectuados el mes anterior.

10.- AMAYA presentará al Director de los trabajos designado un informe mensual de todas las actividades incluidas o desarrolladas en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

11.- La recepción de las actuaciones ejecutadas se llevará a efecto por la Dirección General de Infraestructuras del Agua y se levantará acta de la misma que será suscrita por la persona designada para la recepción de los trabajos por ella, la Dirección de los trabajos y la entidad AMAYA, acreditándose el correcto cumplimiento del objeto del presente encargo.

12.- Bajo ningún concepto podrán llevarse a cabo actuaciones no recogidas en el encargo y por tanto sin soporte presupuestario, sin la previa modificación del encargo original por el Órgano que realiza el encargo.

13.- Se publique el presente encargo en el Perfil de Contratante de la Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL AGUA

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	21/09/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAPYBKV4G78KEFZXRD8JRAKB9TE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	